CONTRATO	ORDEN DE SERVICIO
No. CONTRATO	1351 DE 2020
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONTRATISTA	ICL DIDACTICA SAS NIT 830007414-9
OBJETO	REALIZAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES REPUESTOS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y MÓDULOS DE LOS EQUIPOS: 2 DOF HELICOPTER DE QUANSER Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PLC, MÓDULO PROFIBUS Y ETHERNET DE LEYBOLD DEL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA, ADEMÁS DE LOS EQUIPOS: MESA DE AIRE MARCA LD DIDACTIC REF 337801 NA, DOS EQUIPO MEC 3 MARCA LD DIDACTIC, Y UN PAR DE BOBINAS DE HELMHOLTZ MARCA LD DIDACTIC REF. 555604 PERTENECIENTES A LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
VALOR	OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
FECHA DE INICIO	24/09/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN	19/12/2020
FECHA DE REINICIO	25/01/2021

Entre los suscritos a saber, JOSE DAVID CELY CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.055.619, en calidad de supervisor del contrato y ARMANDO ZEA ACOSTA identificado con cedula de ciudanía No. 9.525.236 de Sogamoso, en su calidad de contratista, hemos determinado SUSPENDER La Orden de Servicio No. 1351 de 2020 durante el período comprendido entre el día 19 del mes de diciembre de 2020 y el día 25 del mes de enero del año 2021.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN:

Sea lo primero señalar que el artículo 31, que forma parte del capítulo IV (De los documentos en la ejecución del contrato) del Manual de supervisión e interventoría de la entidad (Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016), señala, en relación con el "*acta de suspensión*", que "mediante esta acta, suscrita por el interventor y/o supervisor, el contratista y el ordenador del gasto, se suspende temporalmente la ejecución del contrato y por ende el plazo del mismo, cuando en su desarrollo se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan temporalmente su ejecución. por otro lado, en los diferentes tipos de contrato que se realizan con la entidad se consagra una cláusula de suspensión en el caso puntual de la orden de servicio 1351-2020 se menciona:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIOS de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión."

De igual manera debido al periodo de cambio de vigencia que se tendrá entre el año 2020 y 2021, los Laboratorios de Ciencias Básicas y los Laboratorios de Electrónica, no contaran con contratistas que asista de forma administrativa o técnica la ejecución de la orden de servicios mencionada en el periodo comprendido entre

el 19 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, por lo cual se hace necesaria la suspensión de la misma en el periodo mencionado.

Por los motivos antes expuestos las partes acuerdan:

Suspender la orden de servicio No 1351-2020, durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021. El contratista deberá realizar la actualización de las garantías contractuales, conforme a la suspensión.

La presente suspensión rige una vez perfeccionado por los intervinientes, p*ara* constancia, firman las partes en la fecha 19 de diciembre de 2020.

Ordenador del Gasto

JOSÉ DAVID CELY CALLEJAS
Supervisor - Universidad Distrital F. J. C.

ARMANDO ZEA ACOSTA
Representante Legal - ICL DIDÁCTICA SAS

Elaboró: Carolina Bacca G.
DIANA CAROLINA BACCA
CPS Laboratorios de Ciencias Básicas FT

Revisó: ____ _____
Jefe Oficina Asesora Jurídica o Jefe Sección Compras

Nota: este Formato debe ser firmado por la Sección de Compras para las contrataciones de órdenes de Compra/Servicio, cuyo monto sea inferior o igual a los 200 SMLMV y cuyo contrato primigenio sea elaborado por esta Sección.